Resolución Directoral

N° 067-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 17 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 374-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 082-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, ambos de fecha 06 de junio de 2019, el Memorando N° 402-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 14 de junio de 2019, y el Informe Legal N° 069-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 17 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP 278343;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 393-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP 278343, con un valor referencial de S/ 8 855 609,16 (Ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve con 16/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, el PASLC suscribió el Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con el CONSORCIO LOS OLIVOS, integrado por las empresas Corporación San Andrés S.A.C. y Constructora Yachayniyux S.A.C., por un monto ascendente a S/ 8 740 296,62 (Ocho millones

setecientos cuarenta mil doscientos noventa y seis con 62/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, hasta que se cumpla con lo señalado en la cláusula quinta del Contrato antes citado;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el PASLC suscribió el Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público Nº 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"* con el CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, integrado por las empresas DIALL S.A.C., y HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. por un monto ascendente a S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 13 de octubre de 2018 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 019-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO LOS OLIVOS, la copia de la Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 12 de abril de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por veintidós (22) días calendario, a favor de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, debido al otorgamiento de la ampliación de Plazo N° 01 concedida al contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, postergando la fecha de término del plazo contractual al 01 de junio, que incluye los sesenta (60) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 16 de abril de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de modificar el plazo de ejecución de la prestación, establecido en la cláusula quinta del Contrato antes citado, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, la copia de la Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, y posteriormente, a través de la Carta N° 220-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, mediante la cual, declara procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 04, por veinte (20) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, desde el 16.04.2019 hasta la aprobación del estudio de Radio Propagación, por parte de SEDAPAL, o, hasta que la Entidad comunique al Contratista el levantamiento de la suspensión de plazo, lo que ocurra primero, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, se suscribe la Adenda N° 02 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre PASLC y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, con el objeto de suspender, con eficacia anticipada, el plazo de ejecución de la supervisión de la Obra, correspondiente al Contrato antes citado, como consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Asiento N° 222, de fecha 18 de febrero de 2019, del Cuaderno de Obras, el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, a través de su Residente de Obra, anota que en los planos del proyecto, en la red de agua, indica la construcción de cámaras de aire de diámetro exterior D=1.90 mt., en el Pasaje 3 (Mz. C - Lt. 4) y Pasaje 10 (Mz. M - Lt. 3), sin embargo, en ambos pasajes el ancho es de 1.60 mt., por lo que comunica que no se puede construir con las dimensiones que se indica en los planos, proponiendo la construcción de cámaras de aire de forma rectangular (garantiza la instalación de los accesorios de la válvula de aire); asimismo, indica que en la red de alcantarillado en el Pasaje 13, los planos señala que se debe ejecutar la Bzta. 318, pero entre dicha Bzta. a la Bzta. 317, es un tramo de mucha pendiente y muy peligroso para trabajar, teniendo una diferencia de nivel de H= 5.00 mt", por lo cual, propone cambiar la Bzta. 318 por tres Cajas D= 40 cm;

Que, mediante el Asiento N° 223, de fecha 18 de febrero de 2019, del Cuaderno de Obras, el Supervisor anota lo siguiente: *"De las consultas realizadas por el Residente en su asiento anterior, luego de analizar con nuestros especialistas y visto en campo se ha determinado lo siguiente: 1) "Si bien es cierto el Proyectista ha determinado la construcción de cámaras de aire que se rigen a un modelo casi establecido, al parecer no ha tomado en cuenta el ancho del Pasaje 3 y Pasaje 10, del Sector Alto Perú, los*

que no tienen el ancho suficiente para que sean construidas, por lo que esta Supervisión aprueba su propuesta del Residente según los planos alcanzados, indicando que para el pago de estas cámaras se hará según los metrados ejecutados o el porcentaje que representa de la cámara original", asimismo indica 2) "Vista la zona en el Pasaje 13, en donde según los planos iniciales, el Proyectista plantea la construcción de la Buzoneta 318, se ha determinado con nuestros especialistas que, es sumamente riesgoso realizar los trabajos según lo indica el expediente técnico, por lo que, con la finalidad de evitar deslizamientos o desprendimientos de rocas que podrían ocasionar desgracias, se ha determinado aprobar la propuesta del contratista, la misma que se valorizará como una conexión domiciliaria";

Que, mediante la Carta N° 038-2019/CSÑ-RL, de fecha 27 de febrero de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, su Informe de Supervisión N° 016-2019-AGAA-CSÑ, elaborado por el Jefe de Supervisión, donde sustenta su posición, respecto de la propuesta planteada por el Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, en la anotación del Asiento N° 222, de fecha 18 de febrero de 2019, determinando que luego de la revisión conjunta de especialistas de la Supervisión y Contratista, corresponde aprobar la propuesta del Contratista, señalando que su aprobación formal, por parte de la Supervisión consta en el Asiento N° 223, de fecha 18 de febrero de 2019, del Cuaderno de Obras;

Que, mediante la Carta N° 731-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 22 de abril de 2019, la Entidad comunica a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y/o Deductivo Vinculante de obra, generado por la deficiencia del Expediente Técnico, estará a su cargo;

Que, mediante la Carta N° 135-2019/CSÑ-RL, de fecha 23 de mayo de 2019, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA remite a la Entidad, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con su Informe de Supervisión N° 045-2019-AGAA-CSÑ, mediante la cual, concluye que el Adicional de Obra N° 02, es imprescindible para cumplir con la finalidad del proyecto, puesto que solucionan partidas, que no se podían realizar, de acuerdo al Expediente Técnico;

Que, con fecha 06 de junio de 2019, a través del Informe N° 082-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, el Coordinador de obra, de la revisión del expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, elaborado y remitido por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, concluye lo siguiente:

- Respecto al aspecto de fondo, la necesidad de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, es por la deficiencia del expediente técnico del proyecto, de acuerdo a los siguientes motivos:

"1) No se puede ejecutar la construcción de la Buzoneta 318, la cual debería empalmar con la Buzoneta 317 y Buzoneta 254 en línea continua en el Pasaje 13, en la cual se encuentra una pendiente fuerte de más de 5 metros de diferencia entre cota y cota, la cual por motivos de seguridad se hace inviable su ejecución; así como también,

2) Durante la ejecución de la red de agua potable ubicada en el Pasaje 3 (Mz. C - Lt. 4) y Pasaje 10 (Mz. M - Lt. 3), señala la construcción de cámaras de aire de diámetro exterior D=1.90 m (1.5m de diámetro interior y 0.20m de espesor de cámara), corroborado por el supervisor de obra en Insitu que ello no es posible debido a que en ambos casos el ancho de los pasajes no sobrepasa los 1.60 m, por lo que es imposible construir dichas cámaras con las dimensiones que se indica en los planos".

Ante ello, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que es necesario e indispensable la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, para cumplir con la finalidad y objetivo del proyecto, ya que con una nueva alternativa de solución, será posible la instalación de la red de alcantarillado y agua potable, logrando la satisfacción de la población.

En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que corresponde aprobar el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto S/ 20 041,80 (Veinte mil cuarenta y uno con 80/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 01, ascendente al monto de S/. 25 271,16 (Veinticinco mil doscientos setenta y uno con 16/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV.

- El porcentaje de incidencia especifica de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de 0.23%, y del Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.29%, por lo cual, el cálculo de la incidencia acumulada es del - 0.06%, respecto del monto contrato original, es decir, menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, comunica que respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01, la misma cuenta con opinión favorable de la Unidad de Obras, por el importe de S/ 70 236,02 (Incluido IGV), con un porcentaje de incidencia de 0.80% del monto contractual, teniendo una incidencia acumulada, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01, 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, de 0.74%, porcentaje menor al 15% al tope establecido por la Contraloría General de la República y el RLCE.

- Para efectos de reajuste automático de precios, el Coordinador de Obra, señala que usará la siguiente Fórmula Polinómica del Expediente de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°01:

K=0.3770*(MOr / MOo) + 0.0581*(AGr / AGo)+ 0.0825*(ACr / ACo) + 0.1043*(Dr / DCo) + 0.1766*(Mlr / Mlo) + 0.2014*(GGUr / GGUo)

- Por último, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que con la aprobación del presente Adicional de Obra, se debe levantar la suspensión del plazo de ejecución, determinada por las partes, mediante la Adenda N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 14 de mayo de 2019, por lo cual, deberá ser comunicado a las partes, al momento de notificarse la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Memorándum Nº 374-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 082-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, a la Unidad de Administración, emitiendo su conformidad, respecto a lo señalado en el Informe antes citado, solicitando realizar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Memorándum Nº 073-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 10 de junio 2019, devuelve el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a la Unidad de Obras, señalando que a fin de elaborar el proyecto de Resolución Directoral correspondiente, primero se debe tramitar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por guardar relación su porcentaje de incidencia acumulada entre ambas prestaciones, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 082-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras;

Que, mediante Memorándum Nº 402-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, devuelve el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de que se trámite el mismo, en razón de que con fecha 14.06.2019, se emitió la certificación presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 066-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 70 236,02 (Setenta mil doscientos treinta y seis con 02/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica acumulada del 0.80% del monto contractual, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, mediante el Infome Legal Nº 069-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras, y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del

Estado, y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, respecto del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, asimismo, considerando que la Prestación Adicional de Obra Nº 02 asciende a la suma de S/ 20 041.80 (Veinte mil cuarenta y uno con 80/100 soles) y que el Deductivo Vinculante N° 01 es por la suma de S/ 25 271,16 (Veinticinco mil doscientos setenta y un con 16/100 soles), de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 082-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, se advierte que el Presupuesto del Deductivo es mayor que el Adicional de Obra, por lo cual, no sería necesario contar con una Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación Adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual, de acuerdo a lo señalado por la Opinión Nº 208-2016/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado por la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, informa que respecto al aspecto de fondo y/o técnico, dicha Oficina ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, en ese sentido, la Unidad de Obras, a través del Informe N° 082-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JCC, concluye que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 02 por el monto S/ 20 041,80 (Veinte mil cuarenta y uno con 80/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/ 25 271,16 (Veinticinco mil doscientos setenta y uno con 16/100 soles), cuya incidencia específica es -0.06% del monto contractual, con una incidencia acumulada de 0.80%, al encontrarse aprobada la Prestación Adicional de Obra Nº 01 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC; asimismo, solicita el levantamiento de la suspensión del plazo, determinada por las partes, mediante la Adenda N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 14 de mayo de 2019, comunicando lo antes señalado a las partes al momento de notificarse el presente adicional;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original,

restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, del mismo modo, en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; asimismo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista, y en un plazo máximo de 5 días el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para lo cual una vez concluída la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia del adicional y deductivo vinculante, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, así como lo dispuesto en en el Decreto Supremo Nº 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 06-2018, la Resolución Ministerial Nº 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Aprobar** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, con código SNIP 278343, por el monto de S/ 20 041,80 (Veinte mil cuarenta y uno con 80/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica, que

representa una incidencia específica del 0.23% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 25 271,16 (Veinticinco mil doscientos setenta y uno con 16/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, con una incidencia específica del 0.29%, representando ambos una incidencia específica de - 0.06%; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.74%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LOS OLIVOS, y a la supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA.

Artículo Tercero. – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Cuarto. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

Artículo Quinto.- Realizar el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidades, por las *"Deficiencias en el expediente Técnico de la Obra"*, que originaron la presente Resolución.

Artículo Sexto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao